



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
LA COMPAÑÍA DENOMINADA SOLUM  
INGENIEROS CONSULTORES S.A.**

**CUANTIA: US \$ 800.-**

**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



**Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día **SIETE** de **FEBRERO** del año dos mil **DOCE**, ante mí, doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Abogado y Notario titular **CUARTO**, de éste Cantón, concurren al otorgamiento de la presente escritura: señora **TERESA DE JESUS ARMAS FRANCO**, casada, ingeniera civil; señor **VICTOR ALEJANDRO NUQUES GARCES**, casado, ingeniero civil. Los celebrantes son ecuatorianos, domiciliados en ésta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes, por haberme mostrado sus documentos de identidad, de conocer, **DOY FE.**- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de Constitución, a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta y documentos del tenor siguiente:

**"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de la Compañía denominada **SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S.A.** y más declaraciones y convenciones que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: CLEBRANTES.-** Concurren a celebrar el presente contrato de sociedad y manifiestan su voluntad de constituir la Compañía denominada **SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad, se detallan a continuación: **UNO.-** La ingeniera civil **TERESA DE JESUS ARMAS FRANCO**, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos; **DOS.-** El ingeniero civil **VICTOR ALEJANDRO NUQUES GARCES**, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana y por sus propios derechos. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN.-** Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen

  
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil

sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.-

**CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.-** Los fundadores mencionados en la cláusula primera han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía denominada **SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, en el cual se cumple con los requisitos exigidos por la Ley.- **"ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**

**ANONIMA DENOMINADA SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S.A.-**

**CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO**

**Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyese en esta ciudad de

Guayaquil, la compañía denominada **SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S.A.**

la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los

Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- a)**

La Compañía tendrá por objeto exclusivo dedicarse a realizar estudios geofísicos,

sísmica 2d y 3d, estudios de impacto ambiental, estudios geoquímicos,

instrumentación geotécnica y sísmica, estudios de yacimientos de petróleos y gas,

diseño eléctrico y seguridad industrial; b) A realizar diseños y construcción de

plataformas para exploración y explotación de gas y petróleo, en tierra y en agua,

fuera de la costa, también al diseño y construcción de muelles, y sistemas

portuarios y al de muros de cimentación y cimentaciones generales; c) A Realizar

trabajos de consultoría a favor de terceros, para obras de ingeniería civil, lo que

comprende: elaboración, programación, control, diseño, auditoría técnica y

planificación de proyectos, administración y organización de los mismos;

elaboración de estudios de factibilidad y estudios específicos realización de

estudios de suelo y pavimentos; d) Cálculos y diseños estructurales para obras

inmobiliarias como edificios, puentes, carreteras, vías de comunicación y toda clase

de obras civiles; inspección, supervisión y fiscalización de obras de ingeniería y

arquitectura; diseños hidráulicos e hidrológicos y obras conexas; estudios, diseños

y presentación de sistemas sanitarios, tratamiento y distribución de agua potable,

recolección y tratamiento de aguas servidas, recolección y disposición de aguas

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



lluvias. Como medio para cumplir su objeto social la compañía podrá, en general, celebrar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el mismo y que estén permitidos por las Leyes del Ecuador; podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o acciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o acciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Para el ejercicio de su actividad, la compañía deberá contar con la autorización del organismo o entidad competente, según el caso.- **ARTICULO TERCERO.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuído por la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1600). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800), dividido en ochocientas acciones iguales, acumulativas e indivisibles de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá, así mismo, ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones serán iguales, acumulativas e indivisibles y estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientos inclusive.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía entregará a cada accionista el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital social, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la

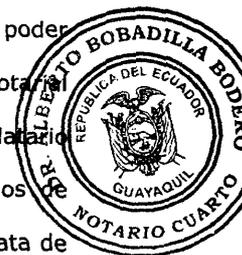
*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, lugar y fecha de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de Accionistas; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO OCTAVO.-** En caso de pérdida o destrucción de un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso, el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro de Accionistas y Acciones de la compañía. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por Escritura Pública y se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los accionistas tienen derecho preferente para adquirir estas acciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas. En caso de cesión de acciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **ARTICULO DECIMO.-** Las acciones de los Accionistas son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **ARTICULO UNDECIMO.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas realizadas.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS ACCIONISTAS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO DUODECIMO.-** Son obligaciones de los Accionistas: **a)** Las que señala la Ley de Compañías; **b)** Cumplir con las funciones, actividades y deberes que les asignen la Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; **c)** Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las acciones que tuvieran en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Accionistas; y, **d)** Las demás que señale este Estatuto. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Los Accionistas de la compañía

NOFARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



tienen los siguientes derechos y atribuciones: **a)** Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Accionistas, personalmente o mediante poder otorgado a favor de un socio o a favor de un extraño, ya se trate de poder notario o de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; **b)** A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; **c)** A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las acciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; **d)** Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.-

**CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA**

**COMPANIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La compañía será gobernada por

la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente

General. **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General es el órgano supremo de la

Compañía y está formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y

extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de

los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía

para conocer y resolver los asuntos puntualizados en el artículo ciento dieciocho de

la Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del

día y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO**

**DECIMO SEPTIMO.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de

Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: **a)** Elegir por

un periodo de cinco años al Presidente y al Gerente General de la compañía, los

mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; **b)** Resolver sobre el aumento

o disminución de capital, la fusión, escisión, transformación, disolución

anticipada, liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el

procedimiento para la liquidación, así como la prórroga del plazo de duración y en

*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*  
Notario Cuarto de Guayaquil

general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **c)** Fijar la retribución de los administradores y más integrantes de los organismos de administración de la Compañía; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Designar mandatarios generales de la Compañía y autorizar a los representantes legales para que otorguen los respectivos contratos de mandato; **h)** Autorizar la enajenación, hipoteca o prenda de los bienes raíces sociales; **i)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **j)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **k)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **l)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **m)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **n)** Autorizar la cesión de acciones de conformidad con lo establecido con el artículo noveno del presente Estatuto; **o)** Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General de Accionista, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas y Accionistas vigente, y deberá ser firmada por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTÓN



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO



representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías vigente. En la Segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de Accionistas concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de Liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella la mitad del capital.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del

  
Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Artículo veinticinco del Reglamento sobre las Juntas Generales de Accionistas y Accionistas. **CAPITULO QUINTO:**

**DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO**

**QUINTO.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el literal "a" del artículo décimo séptimo del presente Estatuto Social. Al Presidente y al Gerente General les corresponderán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES**

**GENERALES.- DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCION Y**

**LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La

compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto social. Para efecto de la Liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La compañía no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus accionistas. **CAPITULO SEPTIMO: DE**

**LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La Junta





**CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE  
CAPITAL**

Lugar y fecha: Guayaquil 7 de Febrero del 2012

Nº 0804022154340

Hemos recibido de los señores:	la cantidad de:	%
ARMAS FRANCO TERESA DE JESUS	USD 100.00	50%
NUQUES GARCÉS VICTOR ALEJANDRO	USD 100.00	50%
<b>TOTAL:</b>	<b>USD 200.00</b>	<b>100%</b>

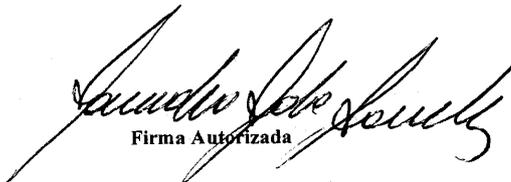
**DOSCIENTOS CON 00/100.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) Persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

  
Firma Autorizada

  
Firma Autorizada

  
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil

**COMPROBANTE DE APERTURA**

**TITULARES:** SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S.A.

**Datos de la Operación:**

<b>No. DPP:</b>	0804022154340		
<b>CATEGORIA:</b>	NOMINATIVO	<b>TIPO OPERACION:</b>	CUENTAS INTEGRACION CAPITAL
<b>MONTO:</b>	200.00	<b>OFICINA:</b>	AGENCIA CORDOVA
<b>PLAZO EN DIAS:</b>	181	<b>MONEDA:</b>	DOLARES AMERICANOS
<b>TASA DE INTERES ANUAL:</b>	1.5000%	<b>FECHA APERTURA:</b>	07/02/2012
<b>TOTAL INTERES:</b>	1.51	<b>FECHA VALOR:</b>	07/02/2012
<b>FORMA DE PAGO:</b>	VENCIMIENTO	<b>FECHA VENCIMIENTO:</b>	06/08/2012
<b>FRECUENCIA DE PAGO:</b>	AL VENCIMIENTO	<b>FECHA PRX. PG. INT.:</b>	06/08/2012
<b>CAPITALIZA INTERES:</b>	NO		

**RECEPCION DE CAPITAL**

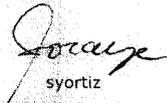
MONEDA	FORMA RECEPCION	CUENTA	MONTO
DOLAR AMERICANO	EFFECTIVO		200.00
<b>TOTAL:</b>			200.00

Los fondos de ésta transacción provienen de AHORROS. Se autoriza expresamente a BANCO PROMERICA S.A., a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentadamente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales o sospechosas.

Declaro que el origen de los fondos entregados a BANCO PROMERICA S.A., son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Substancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

Por concepto de constitución de depósito a plazo en BANCO PROMERICA S.A., esta transacción queda sujeta a verificación de fondos por parte del Banco. Valores de interés calculados antes de impuesto.

\_\_\_\_\_  
CLIENTE

  
\_\_\_\_\_  
EJECUTIVO ASESOR

**RECIBO DE DETALLE DE ACTIVACION DE DEPOSITO A PLAZO**

**TITULARES:** SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S.A.

**Datos de la Operación:**

<b>No. DPF:</b>	0804022154340	<b>TIPO OPERACION:</b>	CUENTAS INTEGRACION CAPITAL
<b>CATEGORIA:</b>	NOMINATIVO	<b>OFICINA:</b>	AGENCIA CORDOVA
<b>MONTO:</b>	200.00	<b>MONEDA:</b>	DOLARES AMERICANOS
<b>PLAZO EN DIAS:</b>	181	<b>FECHA APERTURA:</b>	07/02/2012
<b>TASA DE INTERES ANUAL:</b>	1.5000%	<b>FECHA VALOR:</b>	07/02/2012
<b>TOTAL INTERES:</b>	1.51	<b>FECHA VENCIMIENTO:</b>	06/08/2012
<b>FORMA DE PAGO:</b>	VENCIMIENTO	<b>FECHA PRX. PG. INT.:</b>	06/08/2012
<b>FRECUENCIA DE PAGO:</b>	AL VENCIMIENTO		
<b>CAPITALIZA INTERES:</b>	NO		



**RECEPCION DE CAPITAL**

MONEDA	FORMA RECEPCION	CUENTA	MONTO
DOLARES AMERICANOS	EFFECTIVO		200.00
<b>TOTAL:</b>			200.00

Los fondos de ésta transacción provienen de AHORROS. Se autoriza expresamente a BANCO PROMERICA S.A., a realizar el análisis que considere pertinente e informar documentadamente a las autoridades competentes en caso de investigación y/o determinación de transacciones inusuales o sospechosas.

Declaro que el origen de los fondos entregados a BANCO PROMERICA S.A., son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Substancias Estupefacientes y Sicotrópicas.

Por concepto de constitución de depósito a plazo en BANCO PROMERICA S.A., esta transacción queda sujeta a verificación de fondos por parte del Banco. Valores de interés calculados antes de impuesto.

\_\_\_\_\_  
 CLIENTE

jcardenas  
 \_\_\_\_\_  
 EJECUTIVO ASESOR

  
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
 Notario Cuarto de Guayaquil

BANCO PROMERICA 07/02/2012  
69 10:59:46 804 0 Jrosales 42  
N-ON 95 INGRESO DE CAJA 155277670  
Causa:1  
Por: COMISION CICA  
Observaciones: 0804022154340  
Efectivo: 10.00

BANCO PROMERICA 07/02/2012  
68 10:59:01 804 0 Jrosales 42  
N-ON 14545 APERTURA DE POSITO A PLAZO FIJO 155275944  
Operacion: 0804022154340  
Nombre: SALIM INGENIEROS CONSULTORES S  
Efectivo: 200.00  
Total: 200.00



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7410519  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PINCAY MORLA ALBERTO EMILIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/01/2012 4:37:32 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/03/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr. Alberto Bobadilla  
Notario Cuarto de Guayaquil

**NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON**



**Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO**

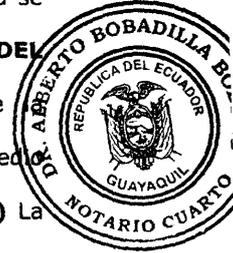
General de Accionistas podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley." **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL**

**CAPITAL.-** Los Accionistas fundadores declaran que el capital social de Compañía **SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: **UNO)** La ingeniero civil **TERESA DE JESUS ARMAS FRANCO**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe cuatrocientas acciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **DOS)** El ingeniero civil **VICTOR ALEJANDRO NUQUES GARCES**, de nacionalidad ecuatoriana, suscribe cuatrocientas acciones de un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL**

**CAPITAL SOCIAL.-** Los Accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Los Accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente y en un plazo máximo de dos años contado a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.

**CLAUSULA QUINTA: CONCLUSION.-** Agregue Usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública, dejando constancia que los celebrantes autorizan al señor abogado **ALBERTO PINCAY MORLA** para que solicite y obtenga la aprobación de la presente escritura pública en la Intendencia de Compañías de Guayaquil y la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente." Firmado Ilegible: Abogado Alberto Pincay Morla,

Registro número cero nueve guión mil novecientos noventa y seis guión cuarenta y



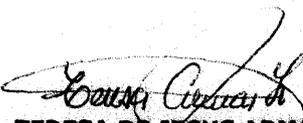
**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
Notario Cuarto de Guayaquil

cinco del Foro de Abogados del Guayas **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.**- Quedan agregados a mi Registro formando parte integrante de la presente Escritura el Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital y demás documentos de Ley.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz a los celebrantes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.

  
**VICTOR ALEJANDRO NUQUES GARCES**

CC. 1200768180

CV. 187-0008

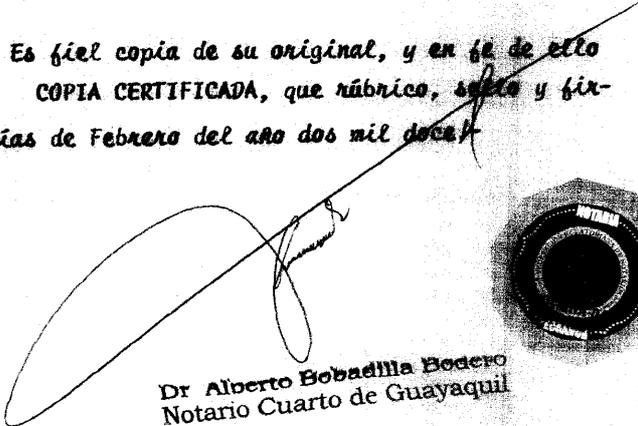
  
**TERESA DE JESUS ARMAS FRANCO**

CC. 0901324087

CV. 383-0001

  
*Es fiel copia de su original, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que rúbrica, sello y firmo en Guayaquil, a ocho días de Febrero del año dos mil doce.*



  
**Dr Alberto Bobadilla Boderó**  
Notario Cuarto de Guayaquil



**RAZON:** El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: De que se ha tomado nota al margen de la matriz del 7 de Febrero del 2012, de lo dispuesto en la Resolución No. SC- IJ- DJC- G- 12- 0000772, del 15 de Febrero del 2012, expedido por la Directora Jurídica de Compañías (E ), de que ha sido aprobada la constitución de la Compañía **SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S. A.**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 22 de Febrero del 2012



A handwritten signature in black ink, written over a diagonal line that extends from the top right of the page towards the signature.



Dr. Alberto Bobadilla Boderó  
Notario Cuarto de Guayaquil



# Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:11.315  
FECHA DE REPERTORIO:24/feb/2012  
HORA DE REPERTORIO:08:45

Nº 187845

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinticuatro de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000772, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Director Jurídico de Compañías, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRE (E), el 15 de febrero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S.A., de fojas 19.336 a 19.354, Registro Mercantil número 3.285.

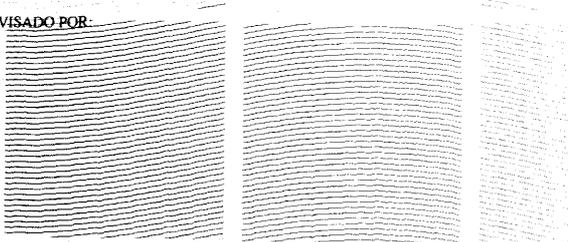
ORDEN: 11315



  
**EFREN ROCA ALVAREZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

5

REVISADO POR:





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0005967

Guayaquil,

**16 MAR 2012**

Señores  
BANCO PROMERICA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLUM INGENIEROS CONSULTORES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

---